



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2022-RESCRED-79

NOVIEMBRE 28 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite:	Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s):	JOHAN ALEIDY ESPINOSA GUZMAN. C.C. 98702109 MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO C.C 70160338 JUAN DAVID ACEVEDO URREA C.C 1001226015

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2022-DECGGL-2372 de julio 14 de 2022, y

CONSIDERACIONES

a) Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los hoy ejecutados en su calidad de propietarios del inmueble y/o usuarios del inmueble donde se prestaron los servicios, están llamados como solidarios a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.



b) Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a “Otros cobros”, los ejecutados adeudan la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 23.880.411,54)**, por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la zona rural_190660200897220000_vereda serranias del municipio de San Luis - Antioquia, correspondiente a la instalación No. 11441172; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Periodo	ESTADO DE CUENTA	CONSUMOS	CONTRIBUCIONES	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	TOTAL MORA	Total general
feb-18	1026736696	\$ 1.756.144,91	\$ 351.228,98	\$ 15.100,06	\$ -	\$ -	\$ 2.122.473,94
mar-18	1030927191	\$ -	\$ -	\$ 58.038,58	\$ -	\$ -	\$ 58.038,58
may-18	1037866341	\$ 3.210.264,02	\$ 642.052,80	\$ 104.638,91	\$ -	\$ -	\$ 3.956.955,73
jun-18	1044962678	\$ -	\$ -	\$ 74.839,12	\$ -	\$ -	\$ 74.839,12
jul-18	1049834820	\$ -	\$ -	\$ 68.277,03	\$ -	\$ -	\$ 68.277,03
ago-18	1054332236	\$ 1.505.909,11	\$ 301.181,82	\$ 98.437,78	\$ -	\$ -	\$ 1.905.528,71
nov-18	1069062738	\$ -	\$ -	\$ 503.915,27	\$ -	\$ -	\$ 503.915,27
feb-19	1082589321	\$ -	\$ -	\$ 572.673,73	\$ -	\$ -	\$ 572.673,73
may-19	1096366659	\$ -	\$ -	\$ 552.889,38	\$ -	\$ -	\$ 552.889,38
jun-19	1097026972	-\$ 0,25	\$ -	\$ 29.243,76	\$ -	\$ -	\$ 29.243,51
ago-19	1109146214	\$ -	\$ -	\$ 477.834,24	\$ -	\$ -	\$ 477.834,24
nov-19	1121961676	\$ -	\$ -	\$ 471.561,81	\$ -	\$ -	\$ 471.561,81
feb-20	1135094981	\$ -	\$ -	\$ 499.281,07	\$ -	\$ -	\$ 499.281,07
ago-20	1168686300	\$ 1.403.857,22	\$ 280.530,65	\$ 518.069,41	\$ -	\$ -	\$ 2.202.457,28
nov-20	1186182399	\$ 619.354,24	\$ 123.003,65	\$ 488.071,26	\$ -	\$ -	\$ 1.230.429,15
feb-21	1201020673	\$ 750.049,92	\$ 150.009,99	\$ 553.993,39	\$ -	\$ -	\$ 1.454.053,30
may-21	1216727466	\$ 1.147.791,59	\$ 229.558,32	\$ 568.565,71	\$ -	\$ -	\$ 1.945.915,62
ago-21	1231801130	\$ -	\$ -	\$ 636.797,55	\$ -	\$ -	\$ 636.797,55
sep-21	1236770289	\$ -	\$ -	\$ 222.523,67	\$ -	\$ -	\$ 222.523,67
TOTALES		\$ 10.393.370,76	\$ 2.077.566,21	\$ 6.514.751,73	\$ 4.894.722,85	\$ 11.409.474,58	\$ 23.880.411,54

c) Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los



artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor **JOHAN ALEIDY ESPINOSA GUZMAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98702109, en calidad de suscriptor, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 23.880.411,54)**, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago.

2) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor **MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70160338 en calidad de propietario, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 23.880.411,54)**, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago.

3) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor **JUAN DAVID ACEVEDO URREA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1001226015, en calidad de usuario, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 23.880.411,54)**, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago.

4) Notifíquese el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a los dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

5) Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las



excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

6) Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

7) Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

PAMELA OLMOS VELEZ